

255

3

Barcelona, 1 de Abril de 1938

Sr. D. Olimpio Gomez Ibañez
Secretario particular del Sr. Ministro de
Estado

Mi querido amigo:

Por encargo del Ministro tengo el gusto de remitirle adjunto una nota sobre las sanciones impuestas al canónigo Sr. Onaindía con el ruego de que la dé a conocer al Sr. Giral.

Un saludo.

DECRETO GUBERNATIVO

NOS EL DOCTOR DON JOSÉ ZURITA NIETO, Prebitero, Dignidad de Tesorero de la S. I. M. de Valladolid y Vicario Capitular (S.D.) de su Arzobispado.

Vista esta investigación especial abierta contra el prebitero M.I. Sr. D. Alberto Onaindia Zuluaga, Canónigo de la misma S.I.M. y

RESULTANDO que además de otros hechos, los cuales no se recogen en el presente Decreto por exigir la ley procesal amonestación previa del interesado a tenor del canon 2143 (trámite imposible mientras se ignore el paradero del mismo) el M.I. Sr. Dr. D. Alberto Onaindia y Zuluaga era ya conocido por sus ideas separatistas aun antes del glorioso Alzamiento Nacional; ha frecuentado, después de este, en público el trato personal y mantenido relaciones políticas con los primates del partido nacionalista vasco, entre los cuales gozaba de autoridad; ha tenido grande y decisiva influencia ante el pretense Gobierno de Euzkadi, y más en especial sobre su Presidente; ha hecho muchos viajes al extranjero, ya en un buque inglés de guerra, ya en avión facilitado por dicho Gobierno, ya en el coche del Presidente del mismo, ya por último en la canoa oficial del Consul inglés en el puerto de San Juan de Luz; y que ha intervenido como propagandista unas veces, otras como consejero, y algunas como ejecutor de comisiones oficiales de los susodichos partido y mal llamado Gobierno, los cuales, aliados con el marxismo, inculcaron y fomentaron la revolución roja en el Norte de España, y continúan sosteniéndola en otras regiones; y

CONSIDERANDO 1º que tal actuación constituye una transgresión manifiesta del canon 141, 1º del Código de Derecho Canónico, el cual prohíbe a los clérigos "prestar ayuda, en cualquier forma que sea, a luchas intestinas y a perturbaciones de orden público".

CONSIDERANDO 2º que semejante transgresión objetivamente apreciada es enormemente grave por implicar cooperación con el Comunismo, el cual "por su naturaleza es antirreligioso" e "intrínsecamente perverso sin que se pueda permitir que colaboren con él en ningún terreno los que quieran salvar la civilización cristiana", según ha declarado el Pontífice reinante en su encíclica Divini Redemptoris de 19 de Marzo de 1937, sobre el Comunismo ateo; y además porque habiendo sido el Sr. Onaindia consejero tan influyente del partido nacionalista vasco y de su hija el Gobierno de Euzkadi, que a juicio de algún testigo muy respetable "pueda afirmarse del Sr. Onaindia lo que se puede asegurar del partido nacionalista en Vizcaya"; y en expresión de otro testigo igualmente cualificado, "dad la influencia del Sr. Onaindia en el Gobierno de Euzkadi, pudo salvar la vida de todos los sacerdotes"; siendo empero preciso reconocer que, salvo excepciones muy laudables, cuales la liberación de nuestro Rvdmo. Prelado (q.d.d.g.) y de su mayordomo, en la mayor parte de los casos dejó hacer, y cooperó al menos de una manera negativa, en los desmanes y atropellos, muchos de ellos horribles, llevados al cabo por los ~~xxxxxxx~~ rojo-separatistas en la zona regida por el Gobierno vasco durante su ominosa dominación, en la cual, según frase del Ilmo. Cabildo Catedral de Vitoria (en su escrito dirigido al Emmo. Sr. Cardinal Arzobispo de Toledo en 28 de Junio de 1937, del cual obra testimonio ratificado en estos autos) "la inmensa mayoría de los sacerdotes se ha

visto obligada a vestir de seglar, aun en el mismo Bilbao; muchos han sido vejados, perseguidos y encarcelados sin proceso ni juicio alguno; muchos han sido asesinados, sin que se sepa de castigo alguno impuesto a los culpables; las casas de no pocos de ellos han sido allanadas y saqueadas a cualquier hora del día y de la noche; no se ha llevado públicamente el Santo Viatico, ni se han conducido solemnemente los cadáveres, fuera de algunos de personas destacadas, contrastando esto con la asistencia de autoridades vascas a una porción de entierros civiles de jefes de milicianos muertos en los frentes; apenas ha habido cultos vespertinos ni predicación en muchas iglesias; las mujeres han tenido que acudir a ellas sin llevar la mantilla puesta por las calles, so pena de ser insultadas groseramente; las iglesias han estado, contra costumbre, cerradas durante gran parte del día; bastantes han sido convertidas en almacenes de víveres, cuarteles, salas de baile y hasta prostíbulos, como las de Ubieta y Ochandiano, etc., no disponiendo algunas poblaciones ni de las precisas para satisfacer la piedad de los fieles; y se han proferido blasfemias horribles, y procaces dictorios contra la Iglesia y la Jerarquía católica desde la emisora del Gobierno Vasco establecida en el mismo palacio presidencial"; siendo muy de tomar en cuenta que este gravísimo escrito del Ilmo. Cabildo de Vitoria tiene el caracter de contestación a quienes se jactaban de representar al clero vasco sometido al Gobierno de Euzkadi, y como tales habian elevado, a ruegos del Presidente del mismo Gobierno, un estudiado escrito a Su Santidad el Papa el 11 de Mayo de 1937, en el cual consignaban tan solo la verdad a medias, que es la peor de las mentiras; por lo cual la Corporación Capitular tuvo empeño especial en consignar toda la verdad en cuanto a la tendencia de la revolución, pero sin descender a enumerar todos los hechos de la misma, ni a tejer un índice de sus tropelias; pues de haber sido esa su mente, no hubiera dejado de consignar aquella trágica jornada del 4 de Enero de 1937, en que se vertieron rios de sangre inocente, al ser asltadas por la chusma las cárceles de Larrinaga, Casa Galera, Angeles Custodios y el Carmelo de Bilbao, en las cuales fueron vilmentexa asesinadas más de doscientas personas; tampoco hubieran callado, pues son hechos del dominio público, la esandalosa profanación del Santuario de Begoña, el sacrílego tesoro de la Virgen, y tantos y tantos más; y a pesar de tamaños excesos, aun es la hora en que el señor Onaindia, cuyos dichos y escritos han sido tan jaleados por la Prensa y emisoras, no haya tenido una palabra de reprobación para ellos, ni de excusa para sí mismo.

CONSIDERANDO 3º que si la transgresión de párrafo 1 del canon 141 por parte del señor Onaindia objetivamente considerada es tan enorme, como queda declarado en el considerando anterior, no lo es menos si se la considera subjetivamente; puesto que dicho señor es Sacerdote, Canónigo, mediante oposición, de esta Santa Iglesia Metropolitana, es director de Acción Católica en este Arzobispado (pues tal era la carga específica de su prebenda) y era Organizador de Juventudes y Escuelas Católicas en la diócesis de Vitoria, donde venia residiendo desde 1932, dedicado a tan laudables ministerios, que, a no dudarlo, podía desempeñar con notable competencia, cual la proporciona una carrera brillantemente cursada en la Universidad Gregoriana de Roma, en la cual obtuvo el título de Doctor; competencia que acredita despues en los meritísimos ejercicios literarios practicados para lograr en reñida oposición su canongia (segun se complace en reconocer el que provee, ya que fué vocal en aquellas oposiciones); por todo lo cual, lejos de concurrir en el Señor Onaindia las circunstancias atenuantes que proceden de ignorancia, error o inadvertencia, se dan las agravantes señaladas en el canon 2207, ním 1º, a sa-

ber: "la mayor dignidad de la persona que comete el delito, o de la persona que con el delito es ofendida," concurriendo aquí ambas, tanto porque el señor Onaindia es un Sacerdote, Doctor, Canónigo, Director de Acción Católica, etc., cuanto porque las personas ofendidas son las más altas que cabe pensar: Dios y su Iglesia, la Patria y su Estado, contra los cuales luchó el separatismo vasco en vergonzoso maridaje con el marxismo ateo, contienda más honda aun, ya que se halla entablada entre la civilización cristiana y la barbarie soviética.

CONSIDERANDO 4º que la enorme transgresión del canon 141 en los hechos de autos merece sin duda alguna la calificación jurídica de delito, ya que al tenor del párrafo 1 del canon 2195 lo es "toda violación externa y moralmente imputable de una ley a la cual haya sido impuesta una sanción canónica, aunque esta fuera indeterminada"; y si bien es cierto que ninguna pena se establece en el canon 141, no lo es menos que el 2222 autoriza "al legítimo Superior a castigar tales transgresiones con pena justa, cuando se haya seguido escándalo, o la especial gravedad de la transgresión así lo exija"; condiciones ambas que concurren en nuestro caso, pues de su enorme gravedad objetiva y subjetiva queda hecho mérito en los considerandos precedentes, y a demostrar que fué altamente escandalosa, se ordenan las consideraciones siguientes: 1ª Porque los católicos de todo el mundo y especialmente los españoles han podido sufrir una ruina espiritual, al ver a los separatistas vascos, que presumían de católicos y a n de más observantes y fervorosos, del brazo de los frente-populistas, suministrando aquellos sus riquezas, sus industrias y hasta sus propios hijos, a los asesinos de los Obispos, Sacerdotes, Religiosos y seculares piadosos, a los sacrílegos profanadores de la Hostia Santa, templos y sagradas imágenes, a los ladrones de los tesoros de las iglesias, vasos consagrados, ornamentos sacerdotales, en una palabra a los más encarnizados enemigos de la religión católica. Y, a pesar de todo esto público y notorio, el señor Onaindia seguía prestando su concurso al supuesto Gobierno de Euzkadi, con su pluma, su palabra y emisiones de radio hasta el punto, que nuestro respetable paisano el Excmo. Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano en varias de sus famosas charlas haya tenido que recriminar tal proceder. 2ª Porque es más de lamentar tal conducta en quien por ser Director Diocesano de Acción Católica en Valladolid y organizador de la misma en Vitoria, debe saber que le está vedado dirigir o propagar toda tendencia política, según declaró la Asamblea general de la Juventud de Acción Católica Española, celebrada en Diciembre de 1934; y por ser las juventudes católicas los más ardientes paladines de la heroica cruzada, que contra los sin Dios y sin Patria viene librando España, ha sido mayor el escándalo, que la incalificable conducta del señor Onaindia ha causado entre los jóvenes. 3ª Porque despues de la fecha del glorioso Alzamiento Nacional, además de la citada encíclica Divini Redemptoris contra el comunismo han aparecido varias Cartas Pastorales de los Excmos. y Revmos Prelados Españoles, en las cuales explícitamente se reprobaba el contubernio vasco-marxista. Tales son la publicada conjuntamente por los señores Obispos de Vitoria y Pamplona, en 6 de Agosto de 1936, quienes con toda la autoridad de que se hallaban investidos declaraban a sus fieles, que no es lícito el que hayan hecho causa común con enemigos declarados y encarnizados de la Iglesia; y que menos lícito, o mejor absolutamente ilícito es, despues de dividir, sumarse al enemigo para combatir al hermano, promiscuando el ideal de Cristo con el de Belial, entre los cuales no hay compostura posible; llegando la ilicitud a la monstruosidad cuando el enemigo es este monstruo moderno, el marxismo o comunismo", "hídra de siete cabezas y síntesis de toda herejía, opuesto diametralmente

al cristianismo en su doctrina religiosa, política, social y económica". Y el Excmo Sr. Arzobispo de Burgos, Metropolitano en su Pastoral de Cuaresma, fecha 14 de Febrero de 1937, se lamentaba amargamente ~~de~~ que hoy mismo muchos que se jactan de cristianos, hasta sacerdotes y religiosos, convivan, ayuden, se sumen a los excomulgados y hagan causa común con ellos con los sin Dios y sin Religión, y con el afán de destruir cuanto se relacione con ella; y dice ser inconcebible que habiendo visto cómo lo han puesto en práctica con la destrucción de templos, asesinatos ~~de~~ y martirios de Obispos, sacerdotes, religiosos, ~~x~~ religiosas y fieles, todavía cooperen con ellos en inicuo contubernio, deduciendo de varias disposiciones pontificias, que cita, estar excomulgados los que así les favorecen; y exortando a los que se hallen en tales circunstancias, a que "recapaciten y piensen en el cúmulo de pecados con que están abrumando su conciencia al recibir y administrar los sacramentos en este estado en que se hallan, y las gravísimas responsabilidades que contraen por tantas muertes, asesinatos, sacrilegios y crímenes de todo género, que ora por ellos mismos, ora con su apoyo y amparo se cometen". Y por último en la Carta Colectiva de los Obispos "Españoles a los de todo el mundo con motivo de la guerra de España, fechada el 1^o de Julio de 1937, aquellos después de afirmaciones tan categóricas, entre otras, como estas: "Ha aparecido tan claro desde sus comienzos (los de la guerra) que una de las partes beligerantes iba a la eliminación de la Religión Católica en España...." y "Hoy por hoy no hay en España más esperanza para reconquistar la justicia y la paz, y los bienes que de ellas se ~~derivan~~ derivan, que el triunfo del movimiento nacional"; y afrontando el problema nacionalista vasco dicen textualmente: "Dos palabras sobre el problema nacionalista-vasco. ... del que se ha hecho arma contra el movimiento nacional... Toda nuestra pena para la ofuscación, que han sufrido sus dirigentes en un momento grave de su historia. Pero toda reprobación por haber desoido la voz de la Iglesia y tener realidad en ellos las palabras del Papa en su Encíclica sobre el comunismo". "Los agentes de destrucción que no son tan numerosos, aprovechándose de estas discordias (de los católicos) las hacen más estridentes y acaban por lanzar a la lucha los católicos los unos contra los otros". "Los que trabajan por aumentar las disensiones entre los católicos toman sobre sí una terrible responsabilidad ante Dios y ante la Iglesia". "El comunismo es intrínsecamente perverso y no se puede admitir, que colaboren con el, en ningún terreno, los que quieren salvar la civilización cristiana". "Cuanto las regiones donde el comunismo consigue penetrar, más se distinguen por la antigüedad y grandeza de su civilización cristiana, tanto más devastador se manifestará allí el odio de los sin Dios". ¿A qué seguir? Pues bien después de tan terminantes afirmaciones, reprobaciones y consideraciones, cuya existencia ni de hecho ni de derecho puede ignorar el señor Onanindia, ha continuado, por desdicha, actuando cerca del separatismo vasco, y este amalgamando al comunismo, con lo cual ha seguido siendo la piedra de escándalo para el pueblo fiel, quien con el fino instinto que le caracteriza ha visto en el obcecado proceder de aquel sacerdote o desobediencia o menosprecio de la Autoridad de la Iglesia, y, por si esto fuera poco, ha creído capaz al mismo infortunado sacerdote de publicar un folleto titulado El Cardenal Primado y los Católicos vascos, cuyo prólogo al menos le pertenece según pública voz y fama, si no es autor de todo el libro, como opinan los que creen que Angel Zumeta es un pseudónimo; pero, fuera de esto lo que fuere, baste saber que tal opusculo pretende ser una refutación de la Carta abierta dirigida por el Emmo Cardenal Gomá al intitulado Presidente del Gobierno de Euzkadi, para colegir que da pocas muestras de sumisión a la Jerarquía el clérigo que se permite prologar tales abortos

Ante tan repetidos hechos, dichos y escritos del señor Onaindia hubo de llenarse la medida del prudente silencio guardado por el Excmo. Cabildo de Valladolid hasta 4 de Mayo de 1937, y a fin de que no se creyera que mediaba disimulo o convivencia se vió obligada esta Excma. Corporación a dirigirse telegráficamente al invicto Caudillo, Generalísimo Franco, y al General Queipo de Llano en tal fecha, y en los siguientes vehementísimos términos: "Cabildo Metropolitano Valladolid protesta contra incalificable impostura del titulado Dean de esta Iglesia, Dignidad que está vacante desde el día 4 de Enero de este año. Alberto Onaindia, vasco de origen y muy notado por sus ideas separatistas, es canónigo de esta Catedral, de la cual vive ausente hace cinco años. Hay incoado contra él un proceso por irresidente, que no ha podido ser terminado por imposibilidad de comunicarle actuaciones procesales. Este Cabildo Metropolitano condena conducta indigna y escandalosa de Onaindia, y hace constar que ha roto para siempre toda hermandad con él, y que moralmente le considera como excluido de su seno". No puede ser más viva la protesta capitular, ni más pública, pues se insertó tal telegrama en la prensa periódica de la capital y en un diario extranjero; ni más explícita en lo que principalmente hace a nuestro propósito, a saber: en considerar escandalosa la conducta seguida por el canónigo señor Onaindia, a quien moralmente expulsó de su seno.

CONSIDERANDO 5º que cuando procede la aplicación del canon 2222 no es menester que proceda la previa conminación de la pena, ni tampoco las solemnidades rituales del juicio criminal al *nomam juris*.

CONSIDERANDO 6º que la pena en tesis general, si ha de ser justa debe guardar equitativa proporción con el delito, "tomando en cuenta, como dice el canon 2218, su imputabilidad, escándalo y daño", siendo el del caso de autos enormemente grave, altamente escandaloso, y por añadidura de una extensión social, como lo califican los Prelados de Vitoria y Pamplona en su alegada Pastoral conjunta, pues alcanza a los sacerdotes y a los seglares, a los jóvenes y a las personas de edad madura, a los españoles y extranjeros; y de una intensidad profunda, ya que no ha consistido en un sólo acto, sino que se ha producido por una conducta habitual, pertinaz y obcecada, sin que fueran suficientes a detenerla las enseñanzas luminosas del Episcopado español, ni tampoco las más altas del Romano Pontífice; y, finalmente, el daño causado, cuya responsabilidad moral alcanza en parte al señor Onaindia, es incalculable, de proporciones gigantescas, que alcanzan, como queda dicho, en considerandos anteriores, a la Iglesia, a la Patria, a las familias, a los individuos, a los bienes de fortuna y, lo que es más grave, a tantas y tantas vidas.

CONSIDERANDO 7º que un delito canónico así de grave, perjudicial y escandaloso reclama en justicia una pena gravísima, cual lo sería la insinuada por la Corporación Capitular en su telegrama, la privación legal y jurídica del Beneficio canónico que el señor Onaindia posee en la S.I.M.; pero teniendo en cuenta que a tal privación obstan el canon 2299, cuyo párrafo 1 dice absolutamente que "cuando el clérigo obtiene un beneficio inamovible (como lo es la canongia) solo puede ser privado de él por vía de pena en los casos expresos en el Derecho"; entre los cuales no se halla el de autos; y así mismo el canon 192, según el cual "si se trata de oficio inamovible no puede el Ordinario privar de él a su poseedor, sino mediante proceso *ad normam juris*"; doctrina en un todo aplicable a los beneficios, según el párrafo 2 del canon 1413; disposiciones sustantiva y adjetiva que impiden imponer tal pena gubernativamente.

CONSIDERANDO 8º que la reparación del escándalo dado está exigiendo que la Autoridad eclesiástica ponga coto en la medida de sus fuerzas a tales desafueros, echando mano de las penas vindicativas enumeradas en los cánones 2291 y 2298, generales las primeras, y especiales contra clérigos las segundas, las cuales son sin duda aplicables al caso previsto en el canon 2222; sin que por ello se renuncie a proseguir criminalmente con arreglo a derecho, sancionándolos con las penas que proceden, otras figuras de delito que resultan o resultar pudieren de la investigación especial a que pone fin este decreto, ya que en él sólo se trata de castigar la transgresión enormemente grave y altamente escandalosa del canon 141 del Código Canónico.

Vistos los cánones 141 párrafo 1, 2222 en su párrafo 1, 2291 y 2298 y otros pertinentes del vigente Código de Derecho Canónico, oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con su dictamen,

Por el presente venimos en imponer e imponemos al M.I. Sr. Doctor Don Alberto Onaindia y Zuluaga, presbítero y Canónigo de la S.I.M. de Valladolid las penas vindicativas de suspensión perpetua: A) a beneficio con inclusión de todas las distribuciones y del derecho de administrar los bienes beneficiales, que ejercerá la Junta Central Diocesana pro cultu et clero de este Arzobispado; B) a jurisdiccione generatim en esta diócesis; y C) a ministerio verbi divini predicandi en la misma y por ende del cargo de Director diocesano de Acción Católica, y además a la privación perpetua del derecho de precedencia que por antigüedad le corresponda en el Cabildo Metropolitano, de voz activa y pasiva en el mismo; y del derecho de vestir el traje coral e insignias concedidas por la Santa Sede a la Corporación Capitular e individuos que la integran; todo ello por la transgresión enormemente grave y altamente escandalosa del párrafo 1 del canon 141, que ha cometido con sus actividades vascó-separatistas; y sin perjuicio de los procesos canónicos ad normam juris que contra el mismo procedan, en virtud de otras figuras de delito que resultan o resultar pudieren de la investigación que ha motivado este decreto.

Y para que sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, y de reparación (en cuanto está en nuestra mano) al escándalo por el mismo causado, disponemos que se inserte íntegro este nuestro Decreto en el Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado, uno de cuyos ejemplares se fije por espacio de quince días (como previenen los cánones 1720 y 1724 del Código) en los tableros de esta Curia y además se publique, al menos en cuanto a la parte dispositiva, en los periódicos diarios de esta localidad y en alguno de la Diócesis de Vitoria.

Así lo decretamos, mandamos y firmamos y sellamos en Valladolid a primero de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

(Hay un sello)

Dr. JOSÉ ZURITA

Vicario Cap. (s.v.)

De lo cual yo el infrascrito Canciller Secretario de Cámara y Gobierno de este Arzobispado certifico.

(hay dos rúbricas)

Dr. Faustino Herranz
Canónigo Lectoral